

Señora  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ  
DEMANDADA: SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS  
RADICACIÓN: 2020-00556-00

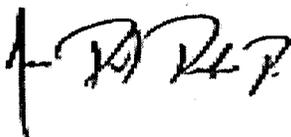
JOSÉ RAUL PERDOMO PRADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.122.199 y tarjeta profesional No. 127.194 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecina residente de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.731 expedida en Tuluá-Valle, me permito aportar constancia de radicado de los oficios de embargo librados por su despacho a las entidades financieras y Gobernación del Valle del Cauca.

De otra parte me permito solicitar lo siguiente:

**1.-** Informar si las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. han dado respuesta a los oficios de embargo que fueron radicados desde el 4 y 7 de diciembre de 2020. En caso que dichas entidades hubieren dado respuesta, le solicito que por favor coloque en conocimiento de la parte actora lo referido por aquellas, caso contrario, **requerirlos para que se pronuncien al respecto**. Adjunto envío constancia de radicación de los oficios de embargo.

**2.-** Informar si la Gobernación del Valle del Cauca se ha pronunciado respecto al oficio de embargo No. 306 del 26 de febrero de 2021, caso contrario, **requerir a la entidad para que envíe el respectivo pronunciamiento**. Adjunto envío constancia de recibo de la entidad, quien remite el escrito a la Doctora "Amalfi Liliana", para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente



JOSÉ RAUL PERDOMO PRADA  
C.C.10.122.199 y tarjeta profesional No. 127.194 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 52 No 2 - 00 BARRIO EL LIDO SILOÉ  
TEL 552 10 10  
[j03pqcmeali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqcmeali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

UT  
4:17  
Silencio  
33100

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

OFICIO No. 1798

Señor Gerente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
La Ciudad

RAD: 760014189003-2020-00556-00  
DTE: ESPERANZA ARIAS ORDÓÑEZ  
DDO: SULMA LILIANA GARCIA ARIAS  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

C.C. 31.203.731  
C.C. 29.592.121

Le comunico que este Despacho ordenó mediante Auto Interlocutorio No.1683 del 17 de noviembre de 2020 en el proceso que se cita en la referencia la práctica de la siguiente medida cautelar "SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título (cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S) tenga la señora SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.592.121 en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo en la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)"

En efecto sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012051703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento.

Para efectos del cumplimiento de la medida deberá obrar conforme lo indica art. 681 numeral 11 del C.P.C., el cual indica: "11. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente en su caso la dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo." Se previene también que si la medida cautelar surte o no surte efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud.

Igualmente se le previene que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, en cuyo caso se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

**AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE OFICIO SÍRVASE A INDICAR LOS DATOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 52 No 2 - 00 BARRIO EL LIDO SILOÉ  
TEL 552 10 10  
[j03pqccemcali@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccemcali@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI



OFICIO No. 1798  
10-3-01

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

Señor Gerente  
BANCO CAJA SOCIAL  
La Ciudad

RAD: 760014189003-2020-00556-00

DTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ

DDO: SULMA LILIANA GARCIA ARIAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

C.C. 31.203.731

C.C. 29.592.121

Le comunico que este Despacho ordenó mediante Auto Interlocutorio No.1883 del 17 de noviembre de 2020 en el proceso que se cita en la referencia la práctica de la siguiente medida cautelar "SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título (cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S) tenga la señora SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.592.121 en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo en la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)".

En efecto sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012051703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento.

Para efectos del cumplimiento de la medida deberá abrir conforme lo indica art. 661 numeral II del C.P.C. el cual indica: "II. El de sumas de dinero depositadas en cualquier institución bancaria y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumada el embargo." Se previene también que si la medida cautelar surge o no surte efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud.

Igualmente se le previene que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, en cuyo caso se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

**AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE OFICIO SÍRVASE A INDICAR LOS DATOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 52 No 2 - 00 BARRIO EL LIDO SILOÉ  
TEL 552 10 10  
[j03pqccmcali@cecdoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcali@cecdoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

OFICIO No. 1798

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

Señor Gerente  
BANCO DAVIVIENDA  
La Ciudad

RAD: 760014189003-2020-00556-00  
DTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ C.C. 31.203.731  
DDO: SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS C.C. 29.592.121  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Le comunico que este Despacho ordenó mediante Auto Interlocutorio No.1883 del 17 de noviembre de 2020 en el proceso que se cita en la referencia la práctica de la siguiente medida cautelar "SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título (cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S) tenga la señora SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.592.121 en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMITÉSE el embargo en la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)"

En efecto sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012051703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento.

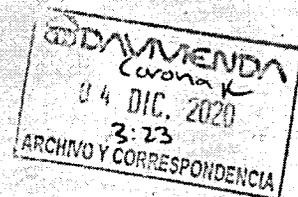
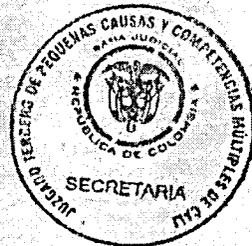
Para efectos del cumplimiento de la medida deberá obrar conforme lo indica art. 681 numeral 11 del C.P.C., el cual indica: "11. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del número 4, debiéndose señalar la cantidad máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cinco por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumada el embargo." Se previene también que si la medida es cautelar surge o no surge efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud.

Igualmente se le previene que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo así comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 181 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, en cuyo caso se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

**AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE OFICIO SÍRVASE A INDICAR LOS DATOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.



RECIBIDO POR: [Firma]  
04 DIC 2020 HORA: 3:38 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 52 No 2 - 00 BARRIO EL LIDO SILOÉ  
TEL 552 10 10  
j03pccmccl@ccendoj.ramajudicial.gov.co  
SANTIAGO DE CALI

OFICIO No. 1798

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

Señor Gerente  
BANCO DE BUENA  
La Ciudad

RAD: 760014189003-2020-00556-00  
DTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ C.C. 31.203.731  
DDO: SULMA LILIANA GARCIA ARIAS C.C. 29.592.121  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Le comunico que este Despacho ordenó mediante Auto Interlocutorio No.1883 del 17 de noviembre de 2020 en el proceso que se cita en la referencia la práctica de la siguiente medida cautelar "SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título (cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S) tenga la señora SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.592.121 en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo en la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)"

En efecto sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012051703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento.

Para efectos del cumplimiento de la medida deberá obrar conforme lo indica el art. 681 numeral 11 del C.P.C., el cual indica: "11. El de suma de dinero depositados en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuenta a la que se aplica la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y los costos, más un cincuenta por ciento. Aquellas deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo." Se previene también que si la medida cautelar surge o no surge efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud.

Igualmente se le previene que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 181 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, en cuyo caso se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

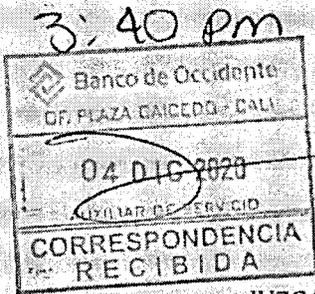
AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE OFICIO SÍRVASE A INDICAR LOS DATOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 52 No 2 - 00 BARRIO EL LIDO SILOÉ

TEL 552 10 10

[j03pqcmcali@sendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqcmcali@sendoj.ramajudicial.gov.co)

SANTIAGO DE CALI

OFICIO No. 1798

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

Señor Gerente  
BANCO DE OCCIDENTE  
La Ciudad

RAD: 760014189003-2020-00556-00

DTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ

DDO: SULMA LILIANA GARCIA ARIAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

C.C. 31.203.731

C.C. 29.592.121

Le comunico que este Despacho ordenó mediante Auto Interlocutorio No.1883 del 17 de noviembre de 2020 en el proceso que se cita en la referencia la práctica de la siguiente medida cautelar "SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título (cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S) tenga la señora SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.592.121 en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo en la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)"

En efecto sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012051703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento.

Para efectos del cumplimiento de la medida deberá obrar conforme lo indica art. 681 numeral 11 del C.P.C., el cual indica: "11. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuenta además de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación con la recepción del oficio queda en su momento el embargo." Se previene también que si la medida cautelar surge o no surte efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud.

Igualmente se le previene que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, en cuyo caso se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

**AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE OFICIO SÍRVASE A INDICAR LOS DATOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 52 No 2 - 00 BARRIO EL LIDO SILOÉ  
TEL 552 10 10  
[judpeccmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judpeccmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

OFICIO No. 1798

Señor Gerente  
BANCO BBVA (GIOM-187) S. A.  
La Ciudad

SUCURSAL PLAZA CAICEDO  
04 DIC 2020  
AUXILIAR DE ATENCIÓN AL CLIENTE

RAD: 760014189003-2020-00556-00  
DTE: ESPERANZA ARIAS ORDONEZ  
DDO: SULMA LILIANA GARCIA ARIAS  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
C.C. 31.203.731  
C.C. 29.592.121

Le comunico que este Despacho ordenó mediante Auto Interlocutorio No.1883 del 17 de noviembre de 2020 en el proceso que se cita en la referencia la práctica de la siguiente medida cautelar "SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título (cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S) tenga la señora SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.592.121 en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo en la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)"

En efecto sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012051703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento.

Para efectos del cumplimiento de la medida deberá obrar conforme lo indica art. 681 numeral II del C.P.C., el cual indica: "II. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuenta máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo." Se previene también que si la medida cautelar surge o no surte efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud.

Igualmente se le previene que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 181 de la Ley 100 de 1991, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, en cuyo caso se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

**AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE OFICIO SÍRVASE A INDICAR LOS DATOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 52 No 2 - 00 BARRIO EL LIDO SILOÉ  
TEL 552 10 10  
[jj3pqccmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jj3pqccmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

OFICIO No. 1798

Señor Gerente  
BANCO POPVIAR  
La Ciudad

RAD: 760014189003-2020-00556-00  
DTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ  
DDO: SULMA LILIANA GARCIA ARIAS  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
C.C. 31.203.731  
C.C. 29.592.121

Le comunico que este Despacho ordenó mediante Auto Interlocutorio No.1883 del 17 de noviembre de 2020 en el proceso que se cita en la referencia la práctica de la siguiente medida cautelar "SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título (cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S) tenga la señora SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.592.121 en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo en la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)"

En efecto sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despachó 760012051703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento.

Para efectos del cumplimiento de la medida deberá obrar conforme lo indica art. 681 numeral 1) del C.P.C., el cual indica: "1) El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose actuar la cuenta máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos de los que se consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación con la recepción del oficio queda consumada el embargo." Se previene también que si la medida o cualquier sujeción no surge efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud.

Igualmente se le previene que de llegara constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que son los correspondientes a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, en cuyo caso se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

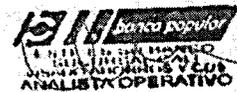
**AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE OFICIO SÍRVASE A INDICAR LOS DATOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.



- 7 DIC 2020





**Banco Agrario de Colombia**  
NIT 800.037.800-8

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO  
FECHA: 07 JUN 2021  
HORA: 3:36 P.M.

Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 07 de Diciembre de 2020

AOCE-2020-3026687  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores  
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo  
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

**REFERENCIA: OFICIO 1798 N° RAD O PROCESO 20200055600**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: ancardenas

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.  
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en  
  
bancoagrario

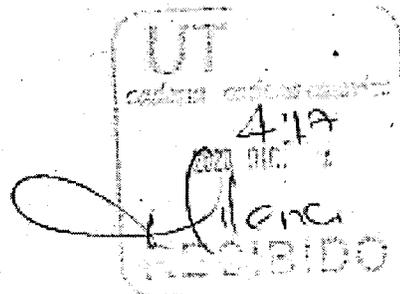


**El campo  
es de todos**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 52 No 2 - 00 BARRIO EL LIDO SILOÉ  
TEL 552 10 10  
[j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SANTIAGO DE CALI



UTCC2015



91111100737321

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

OFICIO No. 1798

Señor Gerente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
La Ciudad

RAD: 760014189003-2020-00556-00  
DTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ C.C. 31.203.731  
DDO: SULMA LILIANA GARCIA ARIAS C.C. 29.592.121  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Le comunico que este Despacho ordenó mediante Auto Interlocutorio No.1883 del 17 de noviembre de 2020 en el proceso que se cita en la referencia la práctica de la siguiente medida cautelar "SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título (cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S) tenga la señora SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.592.121 en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo en la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)"

En efecto sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012051703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento.

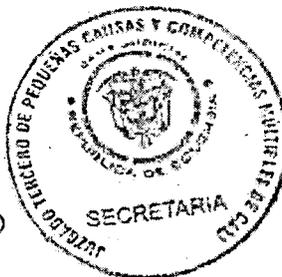
Para efectos del cumplimiento de la medida deberá obrar conforme lo indica art. 691 numeral 11 del C.P.C., el cual indica: "11. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuenta máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumada el embargo." Se previene también que si la medida cautelar surte o no surte efectos legales, debe ponerlo en conocimiento con prontitud.

Igualmente se le previene que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponde a los indicados en los artículos 134 y 132 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, en cuyo caso se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

**AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE OFICIO SÍRVASE A INDICAR LOS DATOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.



areaoperativaembargos <  
areaoperativaembargos@  
bancoagrario.gov.co>

Jue 17/06/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Compete

91111100737321.pdf

146 KB

**Buen día**

*En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, ante la imposibilidad de poder enviar el físico debido a los protocolos por la crisis sanitaria, estamos remitiendo copia de la comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020, confirmando que la misma se estará enviando físicamente tan pronto los despachos habiliten el recibo de correspondencia.*

*Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.*

*Las comunicaciones de embargos, desembargos congelamiento y descongelamiento pueden ser remitidas desde un correo institucional a la dirección notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia.*

*Cordialmente,*

*Área Operativa de Clientes y Embargos  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*

Nomina Secretaria de Educ  
acion <nominased@valled  
elcauca.gov.co>

Lun 21/06/2021 2:26 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Compete  
CC: Daysi Lorena Galindez Zapata <dlgalinde



Señores  
JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CALI-VALLE  
[j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA:	TRÁMITE DE ORDEN JUDICIAL
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ.
DEMANDADA:	SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS
RADICACION:	2020-00556

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, se informa que la medida cautelar ordenada fue aplicada en los términos descritos por el despacho judicial al salario y demás emolumentos de carácter salarial a la siguiente trabajadora:

SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, C.C. NO. 29.592.121

Atentamente,

DAYSI LORENA GALINDEZ  
Profesional Área de Nómina  
Secretaría de Educación Departamental  
Gobernación del Valle del Cauca.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
**RECIBIDO**  
FECHA: 21 JUN 2021  
HORA: 2:26 P.M.  
FIRMA: \_\_\_\_\_



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

SV-20-038682

Señor(a)(es):

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CR 52 2 00 BR EL LIDO SILOE

CALI

RECIBIDO  
01 JUL 2021  
8:54 AM  
FECHA: 01 JUL 2021  
HORA: 8:54 AM  
FIRMA:  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/12/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **SULMA LILIANA GARCIA ARIAS**

ID. Demandado: **29592121**

No. Proceso: **760014189003 2020 00556 00**

No. Oficio: **1798**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andrea Villamizar Vanegas**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: LAURA PINTOR



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

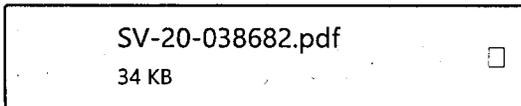
www.bancodeoccidente.com.co

Banco de Occidente <emb  
argosbogota@bancodeocc  
idente.com.co>

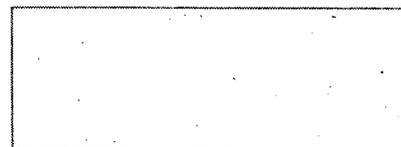


Jue 1/07/2021 8:54 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Compete



Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

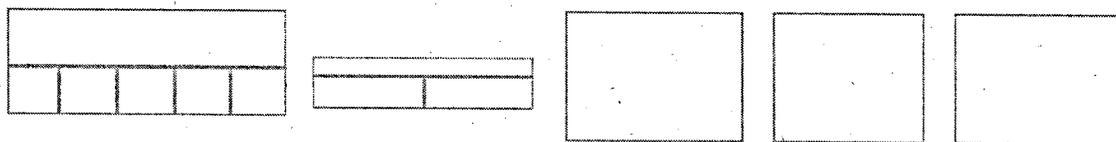
Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

"De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."



Para anular su suscripción a nuestros correos haga clic [aquí](#)  
Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:  
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40  
00 <https://www.bancodeoccidente.com.co>

Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.



Señor  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CALI  
E. S. D.

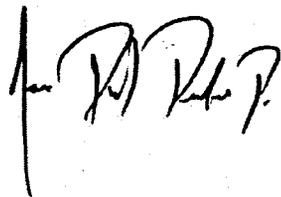
**RADICACIÓN: 2020-00556-00**  
**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA-MEDIDAS CAUTELARES**  
**DEMANDANTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ**  
**DEMANDADA: SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS**

**JOSÉ RAUL PERDOMO PRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.122.199 y tarjeta profesional No. 127.194 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecina residente de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.731 expedida en Tuluá-Valle, me permito solicitar se sirva decretar la siguiente medida cautelar que a continuación se reseña:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., solicito se sirva **DECRETAR** el embargo de remanentes y bienes a desembargar que puedan resultar en el proceso **EJECUTIVO** seguido por la señora **BEATRIZ MOGOLLÓN MOLINA** contra **SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS** en su despacho judicial bajo RAD. 2015-00374-00.

Del Señor Juez.

Atentamente,



**JOSE RAUL PERDOMO PRADA**  
C.C.10.122.199 y tarjeta profesional No. 127.194 del C.S.J

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI  
**RECIBIDO**  
FECHA: 18/06/2021  
HORA: 9:05 A.M.  
FIRMA: \_\_\_\_\_

Jose Raul Perdomo <raulp  
erdomoabogado@hotmail.

com>

Vie 18/06/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Compete



SOLICITUD EMBARGO R...  
218 KB

Buenos días, adjunto envío escrito de medida cautelar a efecto de que se decrete la misma.

Atentamente

JOSÉ RAUL PERDOMO PRADA

C.C.10.122.199 y tarjeta profesional No. 127.194 del C.S.J



**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 29592121      **Nombre** SULMA LILIANA GARCIA ARIAS

**Número de Títulos** 67

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001947264	31259470	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2016	20/04/2017	\$ 502.000,00
469030001956556	31259470	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2016	20/04/2017	\$ 502.000,00
469030002000238	31259470	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	20/02/2017	20/04/2017	\$ 502.000,00
469030002012964	31259470	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	17/03/2017	20/04/2017	\$ 502.000,00
469030002025193	31259470	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2017	13/07/2017	\$ 502.000,00
469030002028150	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2017	18/05/2017	\$ 502.000,00
469030002028151	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2017	18/05/2017	\$ 502.000,00
469030002028152	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2017	18/05/2017	\$ 502.000,00
469030002043357	31259470	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2017	13/07/2017	\$ 502.000,00
469030002090516	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2017	12/09/2017	\$ 502.000,00
469030002090524	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2017	12/09/2017	\$ 502.000,00
469030002090527	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2017	12/09/2017	\$ 502.000,00
469030002135736	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2017	12/12/2017	\$ 502.000,00
469030002135737	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2017	12/12/2017	\$ 502.000,00
469030002135738	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2017	12/12/2017	\$ 502.000,00
469030002159249	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2018	06/02/2018	\$ 502.000,00
469030002173036	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	20/02/2018	23/02/2018	\$ 502.000,00
469030002182877	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	13/03/2018	12/04/2018	\$ 502.000,00
469030002195646	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2018	26/04/2018	\$ 502.000,00
469030002211669	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	30/05/2018	\$ 502.000,00
469030002230376	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2018	10/07/2018	\$ 502.000,00
469030002240872	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2018	02/08/2018	\$ 502.000,00
469030002248482	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	31/08/2018	\$ 502.000,00
469030002261063	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2018	20/09/2018	\$ 502.000,00
469030002271047	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2018	18/10/2018	\$ 502.000,00
469030002285214	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2018	26/11/2018	\$ 502.000,00
469030002300445	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2018	19/12/2018	\$ 502.000,00
469030002312731	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2019	29/01/2019	\$ 502.000,00
469030002327833	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2019	04/03/2019	\$ 502.000,00
469030002339736	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2019	26/03/2019	\$ 502.000,00
469030002352881	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2019	07/05/2019	\$ 502.000,00
469030002363104	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2019	05/06/2019	\$ 502.000,00
469030002377817	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2019	09/08/2019	\$ 502.000,00
469030002378519	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2019	27/06/2019	\$ 502.000,00
469030002378520	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2019	27/06/2019	\$ 502.000,00
469030002387303	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2019	23/07/2019	\$ 502.000,00
469030002407671	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2019	23/08/2019	\$ 502.000,00
469030002421001	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2019	08/10/2019	\$ 502.000,00



469030002430964	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2019	06/11/2019	\$ 502.000,00
469030002444608	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2019	06/12/2019	\$ 502.000,00
469030002455978	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	06/12/2019	\$ 251.000,00
469030002465299	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	24/01/2020	\$ 502.000,00
469030002476010	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	16/01/2020	24/01/2020	\$ 502.000,00
469030002487809	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	25/02/2020	\$ 502.000,00
469030002488034	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2020	25/02/2020	\$ 502.000,00
469030002500011	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2020	23/06/2020	\$ 502.000,00
469030002509219	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	15/04/2020	23/06/2020	\$ 502.000,00
469030002516963	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	13/05/2020	23/06/2020	\$ 502.000,00
469030002525815	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	18/06/2020	23/06/2020	\$ 502.000,00
469030002536016	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2020	02/09/2020	\$ 502.000,00
469030002544975	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	19/08/2020	02/09/2020	\$ 502.000,00
469030002554758	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2020	13/10/2020	\$ 502.000,00
469030002562952	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2020	13/10/2020	\$ 502.000,00
469030002574807	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2020	12/11/2020	\$ 502.000,00
469030002593152	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2020	17/12/2020	\$ 502.000,00
469030002606238	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 502.000,00
469030002614156	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 502.000,00
469030002624437	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 502.000,00
469030002637379	1	ESPERANZA ARIAS ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 461.000,00
469030002637380	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 502.000,00
469030002646531	1	ESPERANZA ARIAS ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 461.000,00
469030002646533	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 502.000,00
469030002655070	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 502.000,00
469030002655071	1	ESPERANZA ARIAS ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 461.000,00
469030002669167	31259047	BEATRIZ MOLINA MOGOLLON	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 502.000,00
469030002669169	1	ESPERANZA ARIAS ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 461.000,00
469030002671725	1	ESPERANZA ARIAS ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2021	NO APLICA	\$ 340.879,00

**Total Valor \$ 33.057.879,00**

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282  
Radicación No. 2020-00556

Se recibe de escrito del apoderado judicial de la parte actora, en el que aporta las constancias de entrega de los oficios a las diferentes entidades bancarias de la ciudad y solicita se le requiera a las que no haya brindado información.

Así mismo, solicita se requiera a la Gobernación del Valle del Cauca para que de respuesta a la orden de embargo ordenado sobre el salario de la demandada.

Revisado el correo electrónico de este despacho judicial se observa que la Gobernación del Valle del Cauca, informa que la medida de embargo fue aplicada al salario, así mismo, se han recibido respuestas del Banco Agrario y Banco de Occidente en los que informan que la demandada no tiene vínculos con dichas entidades.

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete el embargo de remanentes y bienes a desembargar que puedan resultar en el proceso Ejecutivo instaura por la señora BEATRIZ MOGOLLÓN MOLINA contra SULMA LILIANA GARCIA ARIAS en el proceso radicado bajo el No. 2015-00374.

Por tal razón, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las constancias de entrega de los oficios para las entidades bancarias de las ciudades.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, los oficios provenientes del Banco Agrario de Colombia y Occidente, en los que informan que la demandada no tiene vínculos con las dichas entidades y el oficio de la Gobernación del Valle del Cauca, en el que informan que el embargo sobre el salario de la demandada fue aplicado.

TERCERO: NEGAR el requerimiento respecto de la Gobernación del Valle del Cauca, el Banco Agrario de Colombia y Occidente por haber dado respuesta oportuna, y se REQUERIRA a las demás entidades bancarias para que den respuesta al decreto de embargo sobre las cuentas que posea la demandada.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los decrete el embargo de remanentes y bienes a desembargar que puedan resultar en el proceso Ejecutivo instaura por la señora BEATRIZ MOGOLLÓN MOLINA contra SULMA LILIANA GARCIA ARIAS en el proceso radicado bajo el No. 2015-00374, adelantado en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2021  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria